

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

LEY

(Continuación) — 4 —

3. Si de éstas resultare acuerdo, se devolverán las actuaciones a las respectivas autoridades administrativas contendientes, dándose por terminado sin más el conflicto.

4. Si transcurrido el plazo fijado sin que una parte avisare a la otra, se entenderá que afirma su competencia.

Artículo 62. 1. Cuando del trámite previo que regulan los dos artículos precedentes no resultare conformidad, podrá promoverse el conflicto de atribución.

2. Son competentes para promover conflictos de atribución positiva ante el Tribunal de Garantías Constitucionales:

a) El Ministro de la República del Ramo correspondiente, cuando se trate de facultades que se haya arrogado la Administración de la región autónoma; y

b) El ejecutivo de la región autónoma, cuando se trate de facultades que haya asumido la Administración del Estado o la de otra región autónoma.

Artículo 63. 1. Para plantear un conflicto de atribución positiva, los Ministros de la República o el ejecutivo de las regiones autónomas habrán de dirigirse al Tribunal de Garantías Constitucionales en escrito en que conste haber agotado el trámite previo y alegando los fundamentos jurídicos en que se apoyan. Al escrito habrán de adjuntar las actuaciones practicadas.

2. El Tribunal procederá conforme a lo dispuesto en los números primero al cuarto del artículo 67.

3. La decisión que el Tribunal adopte será motivada, comunicándose a las partes contendientes para su cumplimiento y se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha decisión.

SECCIÓN SEGUNDA

Conflictos de atribución negativa

Artículo 64. 1. Si un particular se dirigiera a una autoridad administrativa del Estado o de una región autónoma, y ésta sostuviese no tener competencia en la materia de que se trate por

entender que el competente es la región autónoma, el Estado u otra región autónoma, respectivamente, podrá recurrir en alzada, agotando la vía jerárquica, ante el Ministerio del Ramo, si el funcionario que declina la competencia pertenece a la Administración del Estado, o ante el ejecutivo de la región autónoma, cuando perteneciera a la Administración de ésta.

2. Cuando se trate de materias cuya ejecución, aun siendo de la exclusiva competencia del Estado, esté expresamente encomendada a funcionarios de una región autónoma, se recurrirá en alzada, una vez agotada la vía jerárquica dentro de la Administración del Estado, ante el Ministro de la República del Ramo correspondiente.

3. En la resolución, que habrá de dictarse en un plazo de quince días, la Autoridad expresada decidirá si afirma o no su competencia, dando traslado de su acuerdo al interesado.

4. Caso de afirmar su competencia, remitirá las actuaciones a la Autoridad administrativa ante quien se hubiere suscitado el conflicto, dándolo por terminado. Si declinare la competencia, indicará necesariamente a quién corresponde ésta.

Artículo 65. 1. El particular, mediante escrito al que acompañe la resolución recaída, podrá dirigirse al Ministro de la República del Ramo correspondiente o al Ejecutivo de la región autónoma a quien se atribuyera la competencia en la referida resolución. Estos habrán de afirmar o declinar su competencia en un plazo de quince días.

2. Transcurrido el plazo sin que se hubiese dictado resolución sobre el asunto, o caso de ser ésta negativa, podrá acudir el particular interesado ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 66. 1. Sólo es competente para promover conflictos de atribución negativa ante el Tribunal de Garantías Constitucionales la persona directamente interesada.

2. La cuestión de competencia deberá plantearse mediante escrito, en que se demuestre haber agotado el trámite previo, acompañando las resoluciones que durante el mismo hubieren recaído.

3. Del escrito de interposición se dará traslado, dentro del plazo de tres días de haberse recibido, a las Autoridades administrati-

Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura

2243

Por esta Sección provincial de Agricultura, se ha fijado para el presente mes el precio de 0'60 pesetas el kilogramo de pan familiar, y 60 pesetas los cien kilogramos de harina panificable, con envase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 1.º de agosto de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

vas superiores del Estado o de la región autónoma que hubiesen declinado su competencia.

4. Estas, en un plazo de quince días, podrán por escrito hacer ante el Tribunal las alegaciones que estimen convenientes.

5. El Tribunal celebrará vista, si la pide cualquiera de las partes. También podrá acordar que las Autoridades administrativas o el particular interesado, bien mediante escrito o por comparecencia oral de comisarios o apoderados, respectivamente, aclaren los puntos que no estimare suficientemente esclarecidos en los artículos iniciales.

6. El Tribunal resolverá el conflicto en un plazo improrrogable de veinte días, comunicando la resolución recaída a las autoridades administrativas superiores que hubiesen intervenido en el conflicto, y al particular interesado.

CAPITULO III

De los demás conflictos entre el Estado y las regiones autónomas y de los de éstas entre sí

Artículo 67. 1. Cuando entre las Autoridades del Estado y las de una región autónoma, o entre las de dos o más de éstas, se planteara una contienda sobre extremos que no se hallen expresamente comprendidos en los artículos anteriores, el Ministro de la República del Ramo correspondiente, o el Ejecutivo de las regiones autónomas, podrán someter la cuestión objeto de la contienda a la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales.

2. Para plantear el conflicto habrán de dirigirse por escrito al Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual dará traslado del mismo a la parte a quien afecte en un plazo de tres días.

3. Dicha parte, en término de otros quince, podrá hacer ante el Tribunal, y por escrito, las alegaciones que estime convenientes.

4. El Tribunal celebrará vista si lo pide cualquiera de las partes. También podrá acordar que las partes contendientes aclaren por escrito el punto o puntos que aquél no estimare suficientemente esclarecidos en los escritos iniciales.

5. El Tribunal dictará la decisión a la mayor brevedad, dando traslado de la misma a las partes.

TITULO VI

De los conflictos entre el Tribunal de Cuentas y los demás organismos del Estado y de las regiones autónomas

Artículo 68. 1. Cuando se suscitare un conflicto entre el Tribunal de Cuentas de la República y otro organismo del Estado o de una región autónoma, una vez afirmada la competencia por el superior jerárquico del organismo de que se trate y por el Tribunal de Cuentas, podrá aquél o el Presidente de éste someterlo a la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.

2. En la tramitación se seguirá el procedimiento de los números segundo y quinto del artículo anterior.

TITULO VII

Sobre el examen de los poderes de los compromisarios presidenciales

Artículo 69. 1. Se pasará a la Sala de Justicia toda la documentación que, según la Ley de 1.º de julio de 1932, hayan de remitir al Tribunal de Garantías cuantas Mesas y Juntas intervengan en la elección de los compromisarios presidenciales.

2. Con dicha documentación y la complementaria que por cualquier concepto se presente irán formándose tantos expedientes como circunscripciones electorales hayan existido, sin perjuicio de separar luego, dentro de las mismas, los casos de los

diferentes candidatos, si a ello hubiere lugar.

Artículo 70. Tan pronto como cumpla el plazo de cinco días naturales que para reclamar señala el artículo 14 de la citada Ley, la Sala de Justicia procederá a clasificar en dos grupos los referidos expedientes, incluyendo en uno las elecciones contra las cuales no se hayan formulado protestas, y en el otro aquéllas que hubieren sido objeto de reclamación.

Artículo 71. Las elecciones del primer grupo se darán por aprobadas inmediatamente, y el Presidente del Tribunal expedirá las credenciales oportunas a favor de los interesados, haciendo constar en ellas qué circunscripción designó al titular y cuántos votos obtuvo éste.

Artículo 72. 1. En cuanto a las elecciones reclamadas, cada expediente se turnará a un Vocal de la Sala de Justicia, con excepción del Vocal Diputado que actúe como ponente.

2. Dentro de los tres primeros días de los doce que señala el mencionado artículo 14, la Sala, a propuesta de los ponentes, dividirá los expedientes en graves y leves.

3. Los expedientes de elecciones con protestas leves se tramitarán en forma escrita, fallando la Sala con solo el estudio de los antecedentes y los documentos aportados o requeridos de oficio por ella.

4. Se reputarán graves aquellos expedientes en que se ventile la capacidad del elegido o se aleguen coacciones generales, soborno calificado, falsedad u otras irregularidades de esencia.

5. La Sala de Justicia anunciará por edictos la calificación de actas graves, y admitirá en los tres días subsiguientes la aportación de prueba a los que, habiendo sido candidatos, hubieren reclamado contra la elección.

6. Asimismo podrá en casos excepcionales autorizar vista pública, en la cual, y con señalamiento de tiempo máximo, informen por sí o por persona de su designación los que impugnen un expediente y los electos por la circunscripción de que se trate.

Artículo 73. 1. Las decisiones que la Sala de Justicia adopte serán razonadas, aunque no hayan de atenerse a fórmula ritual preceptiva.

2. Cuando se comprobaren vicios substanciales que invaliden una elección o acrediten la falta de capacidad de un compromisario electo, la Sala anulará la designación en cuanto a todos los lugares o a alguno de ellos, o declarará la incapacidad del proclamado. En este caso podrá proclamar a otro por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

3. De todo acuerdo que implique anulación de proclamaciones efectuadas, el Presidente del Tribunal dará cuenta al de las Cortes, con certificación literal de lo resuelto.

4. A los candidatos electos cuya proclamación se confirme en los casos de actas no limpias, se les expedirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallo, certificación en que conste

su carácter de compromisarios, la circunscripción que los eligiera y el número de sufragios computados en definitiva.

Artículo 74. Lo dispuesto en los artículos anteriores de este título se aplicará, asimismo, a los casos de elección de compromisarios convocada a los efectos del artículo 82 de la Constitución.

Artículo 75. Cuando la Sala de Justicia tenga conocimiento de que una Junta no ha terminado el escrutinio general dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, comprobará sumariamente el hecho, previo los informes telegráficos necesarios, e impondrá la multa que establece el artículo 13 de la Ley de 1.º de julio de 1932, graduando su cuantía según la gravedad de la infracción y el patrimonio del culpable.

TITULO VIII

Sobre el procedimiento para exigir responsabilidad criminal en los casos que ha de conocer el Tribunal de Garantías

CAPITULO PRIMERO

De la acusación

Artículo 76. 1. Las acusaciones que se entablen contra el Presidente de la República, a tenor del artículo 85 de la Constitución, se tramitarán con arreglo a lo que disponga la Ley que en cumplimiento de dicho precepto se dicte.

2. A igual tramitación habrán de someterse las acusaciones que se entablen contra el Presidente de las Cortes cuando asuma las funciones de Presidente de la República, con arreglo al artículo 74 de la Constitución.

3. En los demás casos, las acusaciones contra el Presidente de las Cortes seguirán la tramitación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 77. 1. La acusación contra el Presidente de las Cortes cuando no actúe como Presidente de la República, contra el Presidente del Consejo y contra los Ministros, corresponde exclusivamente al Congreso por medio de una Comisión nombrada al efecto.

2. La acusación estará fundada necesariamente en delito previsto y sancionado en las leyes penales.

3. Tendrá que ejercitarse por el Congreso constituido y en funciones, no pudiendo ejercitarla ni las Juntas de Diputados electos ni la Diputación permanente, ni las Cortes disueltas, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución.

4. Si la Cámara no estuviese reunida en el momento de cometerse o conocerse el delito, podrá convocarla al efecto el Presidente de la República o la Diputación permanente, a virtud de propia iniciativa o a petición de la décima parte de los Diputados en ejercicio.

5. La propuesta de acusación se ajustará a las condiciones y trámites de una proposición de ley y deberá reunir para su aprobación definitiva la mayoría absoluta, conforme al número de Diputados en ejercicio.

Artículo 78. 1. La acusación contra el Presidente del Tribunal

Supremo, contra los Magistrados de éste y contra el Fiscal general de la República, corresponde formularla, según los casos, al Fiscal general de la República, al Gobierno, por medio del Ministro de Justicia; a las regiones, por medio de sus órganos ejecutivos, o a toda persona individual y colectiva, directa o indirectamente agraviada.

2. La acusación deberá fundarse en delito previsto y sancionado en las leyes penales.

3. Se hará, según los casos, en forma de querrela suscrita por el Fiscal, el Ministro de Justicia, un Comisario designado por el Ejecutivo de la región o por el acusador particular, en el último apartado del número 1.

4. Cuando se trate de querrela suscrita por acusador que sea persona individual o colectiva, directa o indirectamente agraviada, deberá prestar la caución que considere necesaria el Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 79. La acusación contra los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales se substanciará ante el propio Tribunal de Garantías en pleno, conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Ley y con arreglo a las normas siguientes:

1. La acusación corresponde a las Cortes, por medio de su Mesa; al Gobierno, por medio de su Presidente; a las regiones, por sus órganos legislativos o ejecutivos, y a toda persona individual o colectiva directamente agraviada, por sí o por medio de apoderado.

2. La acusación deberá fundarse en delito previsto y sancionado en las leyes penales.

3. Será también obligada la forma de querrela suscrita por el acusador. Cuando lo sea una persona individual o colectiva deberá prestarse la caución a que se refiere el número 4 del artículo anterior.

4. La querrela señalará la persona o personas contra quienes vaya dirigida, sin que en ningún caso pueda referirse colectivamente al Tribunal, ya en pleno, ya en alguna de sus Salas.

Artículo 80. La acusación contra el Presidente y Consejeros o miembros del Gobierno de las regiones autónomas se substanciará ante el Tribunal de Garantías, con arreglo a las normas siguientes:

1. La acusación corresponde a las Cortes por medio de su Mesa; al Gobierno de la Nación por medio de su Presidente, o a la región por su órgano legislativo o el ejecutivo.

2. La acusación deberá fundarse en delito previsto y sancionado en las leyes penales.

3. Será, asimismo, obligada la forma de querrela, suscrita por la parte acusadora, y en ella se señalará la persona o personas contra quienes vaya dirigida.

CAPITULO II

De la admisión

Artículo 81. 1. Tan pronto como las Cortes tomen el acuerdo de acusación a que se refiere el artículo 77, la Mesa remitirá al Tribunal copias certificadas de aquél y del acta de la sesión en

que fué aprobada definitivamente; también remitirá la lista de la Comisión nombrada para acusar, con los documentos y datos aportados.

2. Recibido todo ello en el Tribunal, se observarán los siguientes trámites:

a) Se reunirá inmediatamente el pleno del Tribunal y nombrará ponente de admisión, repartiéndose copias de los documentos a los miembros de aquél.

b) Se requerirá a la Comisión nombrada por las Cortes para que designe el Vocal que ha de llevar su voz en las actuaciones, y al acusado para que nombre quién le represente y defienda, si no prefieren hacerlo por sí mismo. A la vez se les entregarán copias de los acuerdos del Tribunal y de los demás documentos.

c) Dentro de los cinco días siguientes, las partes alegarán lo que crean conveniente a su derecho.

d) Reunido el Pleno, se acordará, a propuesta del ponente o a petición de las partes, si procede o no admitir a trámite la acusación.

e) Acordado esto último, se comunicará a las partes para que en término de tres días concurran a la vista, donde expondrán lo que consideren oportuno sobre dicha admisión.

f) Dos días después de celebrada la vista, resolverá el Tribunal si procede admitir la acusación o devolver los documentos al Congreso para que se subsanen los defectos de forma que haya estimado aquél, quedando en tal caso todo trámite en suspenso.

g) Declarada la admisión, el Tribunal acordará la continuación de las actuaciones, de conformidad con los capítulos siguientes.

Artículo 82. En los casos del artículo 78, el Tribunal someterá necesariamente la querrela al procedimiento de admisión siguiente:

a) Presentada que sea con los documentos que la acompañen, se reunirá el Tribunal en pleno y, dada cuenta por el Presidente, se nombrará ponente y se repartirán copias a todos los miembros.

b) Los acuerdos se notificarán a los acusadores y a los acusados para que, en término de cinco días, designen defensor, si no optan por defenderse a sí propios. Al mismo tiempo se les darán copias de los documentos presentados.

c) Hecha la designación de defensores se les dará un plazo, no inferior a diez días, para que completen los datos y documentos que estimen convenientes y propongan las diligencias complementarias para mejor información del Tribunal sobre la procedencia o no de admitir la querrela.

d) Practicadas las diligencias que estimen pertinentes y unidos los datos y documentos, los autos serán examinados por el ponente, quien podrá, a su vez, acordar aquellas otras diligencias que considere necesarias al efecto.

(Continuará)

(Véase el número anterior de este BOLETIN, páginas 1.ª y 2.ª)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

3 de agosto 1933

BOLETIN OFICIAL

Página 3

RELACION de los aprovechamientos de productos en los montes declarados de utilidad pública durante el año forestal de 1933 a 1934, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Montes con fecha 3 de junio último. Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los Pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 83, 84, 85, 86 y 87 correspondientes, respectivamente, a los días 13, 15, 18, 20 y 22 del mes actual. 2197

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones		OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Ptas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerdea	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
1 ²	Yerga	Alfaro	R. y encina	>	>	>	750	Vecinal	1.500	>	>	>	>	>	>	>	190			
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	1.500	700	150	>	>	>	4.750	199	50		
2	Sierra la Hez	Arnedillo	Roble	>	>	>	400	Vecinal	800	>	>	>	>	>	>	>	113			
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	500	300	>	>	>	>	1.650	52	50		
3	Valdemer	Bergasillas	Encina	>	>	>	100	Vecinal	210	>	>	>	>	>	>	>	28	35		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	500	40	>	>	>	>	660	20	60		
4	Valderrutajo	Carbonera	Roble	>	>	>	300	Subasta	375	>	>	>	>	>	>	>	82	50		
Id.	Id.	Id.	Roble	>	>	>	150	Vecinal	187	50	>	>	>	>	>	>	41	24		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	500	100	10	>	>	>	830	68	30		
5	Mingones y Cubilla	Enciso	>	>	>	>	>	Vecinal	>	400	>	>	>	>	>	400	19			
6	Monte Abajo	Enciso	>	>	>	>	>	Vecinal	>	700	300	>	>	>	3.100	119				
7	La Nevera	Enciso	>	>	>	>	>	Vecinal	>	300	>	>	>	>	300	19				
8	Valdemartín	Herce	Roble	>	>	>	300	Vecinal	600	>	>	>	>	>	>	>	84	75		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	>	120	>	>	>	480	21	80			
9	Santiago la Cuerna	Munilla	Haya	>	>	250	250	Vecinal	1.000	>	>	>	>	>	>	500	141	25		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	200	75	>	>	>	>	75				
10	Sierra la Hez	Ocón	Roble	>	>	>	500	Vecinal	1.250	>	>	>	>	>	>	>	143	75		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	1.000	300	50	>	>	2.375	188	75			
Id.	Id.	Corera y comuneros	Roble	>	>	>	300	Vecinal	900	>	>	>	>	>	>	>	87	75		
11	Hayedo	Poyales	Haya	110	245	100	50	Subasta	1.700	>	>	>	>	>	>	>	156			
Id.	Id.	Id.	Haya	>	>	>	100	Vecinal	240	>	>	>	>	>	>	>	54	90		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	1.000	>	>	>	>	1.000	80				
11 ²	Estepal	Préjano	Estepa	>	>	>	200	Vecinal	200	>	>	>	>	>	>	>	54	50		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	250	100	>	>	>	650	42	50			
Id.	Id.	Navalsaz	>	>	>	>	>	Vecinal	>	450	50	>	>	>	650	42	50			
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	>	>	>	>	>	227	50	22	75	Cultivo de 6,50 hectáreas	
Id.	Id.	Muro de Aguas	>	>	>	>	>	Vecinal	>	500	100	>	>	>	900	63				
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	>	>	>	>	>	227	50	22	75	Cultivo de 6,50 hectáreas	
12	Valdeahova	Robres	Haya	>	>	50	100	Vecinal	150	>	>	>	>	>	>	>	40	87		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	300	100	>	>	>	700	31				
13 y 14	Carrascal y Valdelavia	Villarroya	Encina	>	70	150	50	Vecinal	400	>	>	>	>	>	>	>	56	50		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	1.000	100	>	>	>	1.500	89				
15	Santiago y Dehesa	Zarzosa	Haya	>	20	100	50	Vecinal	300	>	>	>	>	>	>	>	42	33		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	300	100	>	>	>	700	97				
16	Yerga	Autol	R. y encina	>	>	>	450	Vecinal	990	>	>	>	>	>	>	>	127	92		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	1.000	500	>	>	>	3.000	169				
16 ²	Espartal	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	600	>	>	>	>	600	54				
16 ³	Los Agudos	>	>	>	>	>	>	Subasta	>	600	100	>	>	>	1.000	279				
16 ⁴	Monegro	Aguilar	Encina	>	>	>	200	Vecinal	600	>	>	>	>	>	>	>	58	50		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	500	>	>	>	>	600	56				
17	Dehesa Gildepuerco	Cornago	>	>	>	>	>	Vecinal	>	600	100	>	>	>	1.000	50				
18	Vallarosa	Id.	R. y encina	>	>	>	450	Vecinal	765	>	>	>	>	>	>	>	125	67		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	600	300	>	>	>	1.800	78				
18 ²	Alcarama, etc.	Navajún	Varias	>	>	>	25	Vecinal	50	>	>	>	>	>	>	>	7	06		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	150	30	>	>	>	270	92	70			
18 ³	Torralijos	Valdemadera	>	>	>	>	>	Vecinal	>	150	25	>	>	>	250	22	50			
18 ⁴	Santoviejo, etc.	Id.	Varias	>	>	>	50	Vecinal	100	>	>	>	>	>	>	>	14	12		
Id.	Id.	Id.	>	>	>	>	>	Vecinal	>	200	60	>	>	>	440	44	40			

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones		OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Ptas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
19 ⁵	Dehesa Sierramala	Igea	"	"	"	"	"	Subasta	"	"	800	100	"	"	"	1.200	82			
19	La Rosa	Abalos	Varias	"	"	"	200	Vecinal	300	"	"	"	"	"	"	"	55 50			
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	1.000	90	"	"	"	"	1.450	48 50			
19 ²	Valderrata, etc.	Fonzaleche	"	"	"	"	"	Vecinal	"	200	"	"	"	"	"	200	15			
19 ³	Peñaguila, etc.	Foncea	Encina	"	"	150	200	Vecinal	500	"	"	"	"	"	"	"	96 90			
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	670	180	21	150	"	1.933	63 78				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	"	"	"	"	320	32	Cultivo de 32 hectáreas			
Id.	Id.	Altable	"	"	"	"	"	Vecinal	"	750	"	"	32	"	814	37 09				
Id.	Id.	Pancorbo	"	"	"	"	"	Vecinal	"	1.100	"	"	80	"	1.270	31 30				
19 ⁴	El Soto	Casalarreina	Chopo	"	"	"	150	Vecinal	300	"	"	"	"	"	"	42 40				
Id.	Id.	Id.	Arena	10	"	"	"	Vecinal	10	"	"	"	"	"	"	"				
Id.	Id.	Id.	Chopo	126'840	180	"	120	Subasta	4.752 55	"	"	"	"	"	"	214 90				
20	Toloño	Rivas	Encina	"	"	"	300	Vecinal	450	"	"	"	"	"	"	83 25				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	500	90	"	50	"	1.050	52 50				
21	Hayedo frío	El Collado	"	"	"	"	"	Vecinal	"	200	40	20	"	"	420	28 70				
Id.	Id.	Soto	"	"	"	"	"	Vecinal	"	200	50	20	"	"	460	30 20				
22	Hayedo Ortiz	El Collado	Roble	"	"	"	120	Vecinal	240	"	"	"	"	"	"	33 90				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	200	40	20	"	"	420	19 60				
Id.	Id.	Soto	"	"	"	"	"	Vecinal	"	200	50	20	"	"	460	21 20				
23	La Dehesa	Daroca	Roble	"	30	120	100	Vecinal	495	"	"	"	"	"	"	62 70				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	200	35	25	6	"	427	28 27				
24	Moncalvillo	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	200	35	25	6	"	427	76 27				
Id.	Id.	Hornos	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	"	20	"	"	70	12 70				
24 ²	Dehesa del Prado	Hornos	R. y encina	"	"	50	100	Vecinal	450	"	"	"	"	"	"	43 87				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	300	60	25	"	"	627 50	36 27				
24 ³	Dehesa la Verde	Navarrete	R. y encina	"	"	"	600	Vecinal	1.200	"	"	"	"	"	"	160 75				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	1.000	100	"	"	"	1.500	75				
24 ⁴	La Raposa, etc.	Nalda	"	"	"	"	"	Vecinal	"	100	40	"	"	"	260	20 60				
24 ⁵	Valdaguas, etc.	Nalda	"	"	"	"	"	Vecinal	"	100	40	"	"	"	260	24 60				
24 ⁶	Dehesa Carrascal	Medrano	R. y encina	"	"	25	75	Vecinal	300	"	"	"	"	"	"	29 25				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	400	50	"	10	"	620	15 20				
25	Dehesa y Moncalvillo	Sojuela	Roble	"	"	"	100	Vecinal	200	"	"	"	"	"	"	28 25				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	400	100	35	10	"	925	57 25				
Id.	Moncalvillo	Medrano	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	50	"	"	"	200	12				
Id.	Moncalvillo	Sorzano	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	"	65	"	"	210	14 10				
25 ²	La Dehesa	Sorzano	Varias	"	"	"	150	Subasta	150	"	"	"	"	"	"	40 87				
Id.	Id.	Id.	Roble	"	85	100	50	Vecinal	375	"	"	"	"	"	"	43 12				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	"	"	60	"	240	18 40				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	"	"	"	935	93 50	Cultivo de 17 hectáreas				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Subasta	de caza por cinco años para cinco escopetas					50	"	"	Por cada anualidad			
25 ³	El Horcajo	Sotés	Roble	"	"	"	100	Vecinal	200	"	"	"	"	"	"	28 25				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	200	"	"	"	"	200	16				
26	Moncalvillo	Viguera y comuneros	R. y encina	"	"	"	400	Subasta	400	"	"	"	"	"	"	109				
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	200	Subasta	150	"	"	"	"	"	"	54				
Id.	Id.	Id.	R. y encina	"	"	150	300	Vecinal	990	"	"	"	"	"	"	127 92				
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	200	250	150	25	"	1.850	235 50				
26 ²	La Varga y Tozas	Viguera	"	"	"	"	"	Vecinal	"	350	100	40	"	"	870	147 70				
26 ³	El Redondo	Viguera	"	"	"	"	"	Vecinal	"	100	20	10	"	"	215	17 15				
27	Redonda y Valvanera	Anguiano	R. y encina	"	"	"	200	Vecinal	100	"	"	"	"	"	"	53 50				
Id.	Id.	Matute	Varias	"	"	300	300	Vecinal	450	"	"	"	"	"	"	153 25				
Id.	Id.	Tobía	Varias	"	"	150	200	Vecinal	250	"	"	"	"	"	"	94 37				
Id.	Id.	Anguiano	"	"	"	"	"	Vecinal	"	3.700	200	60	32	"	4.946	209 86				
Id.	Id.	Matute	"	"	"	"	"	Vecinal	"	1.300	50	40	20	10	1.730	73 40				
Id.	Id.	Tobía	"	"	"	"	"	Vecinal	"	700	40	30	5	10	1.020	43 27				
Id.	Id.	Villaverde	"	"	"	"	"	Vecinal	"	600	60	100	"	"	1.200	50 91				
Id.	Id.	Anguiano y comuns.	Roble	"	"	300	500	Subasta	825	"	"	"	"	"	"	187				
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	250	250	Subasta	375	"	"	"	"	"	"	135				
Id.	Id.	Id.	Haya	"	55	150	200	Subasta	475	"	"	"	"	"	"	96 62				
Id.	Id.	Id.	Haya	"	50	150	200	Subasta	475	"	"	"	"	"	"	96 62				
Id.	Id.	Id.	Haya	201'250	100	"	160	Subasta	3.178 75	"	"	"	"	"	"	277 18				
Id.	Id.	Id.	Haya	157'080	100	"	190	Subasta	2.546 20	"	"	"	"	"	"	239 13				

(Continuar)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 2240

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se deroga el Real decreto de 6 de junio de 1926, que agrupó los Ayuntamientos de Estollo y Villaverde—de la provincia de Logroño—, para sostener un Secretario común; quedando obligadas las expresadas Corporaciones a abonar a sus Secretarios los haberes que les correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y a respetar los derechos pasivos adquiridos por los funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 30 julio 1933)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO 2224

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Estollo (Logroño), solicitando subvención del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos que se exigen por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Estollo (Logroño), con cargo a la obligación que se consigna en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º, una subvención de 12.605'39 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable de las obras de su abastecimiento de agua, que se abonará en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones determinadas en la concesión para dicho abastecimiento, de las aguas del manantial de Canta el Gallo.

Dado en Madrid, a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras Públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 28 julio 1933)

Administración Central**Ministerio de la Gobernación**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2241

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 31 de mayo último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan:

Oviedo: Diputación, don Manuel Alvarez Osorio.

Sevilla: Alcalá de Guadaíra, don Juan Bautista Delgado.

Madrid, 28 de julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de enero último, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Mora (Toledo) Interventor de sus fondos don Antonio Martí Funes.

Madrid, 28 de julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta 30 julio 1933)

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR 2251

Son numerosos en esta provincia los Ayuntamientos que, percatados de la transcendencia que en la formación integral de la infancia tiene el edificio destinado a escuela, no se deciden a iniciar los expedientes solicitando construcción de los mismos por falta de potencialidad económica para habilitar los recursos necesarios a la fecha de entregar la aportación.

Este obstáculo insuperable ha sido obviado en la actualidad por el Ministerio de Instrucción Pública en el Decreto de 6 del pasado mes que concede al Excelentísimo señor Ministro la facultad de autorizar que el ingreso pueda hacerse en un máximo de tres plazos a contar desde la fecha en que se otorga la construcción.

Si muchas eran las facilidades consignadas en los Decretos de 5 y 7 de enero del corriente año al fijar la cuantía de las aportaciones en un tanto por ciento proporcional a la cifra presupuestaria de cada Ayuntamiento, estas facilidades toman carácter extraordinario con la disposición que antes mencionamos, y por lo tanto, no será lícito alegar falta de medios para resolver este urgente problema de instalar decorosamente las escuelas nacionales.

El Consejo provincial que en el BOLETIN OFICIAL de 9 de marzo daba instrucciones para formular las peticiones de esta índole, espera de los Ayuntamientos y Consejos locales el entusiasmo necesario para acometer la cuestión planteada en cada caso particular y ofrece su colaboración para vencer las dificultades iniciales que pudieran surgir.

Logroño, 1.º de agosto de 1933. El Presidente, Rodolfo J. Zuazo.

Delegación de Hacienda*Cargo de Recaudador*

2235

La Dirección General del Tesoro Público, comunica a esta Delegación de Hacienda, que en la «Gaceta de Madrid» fecha 26 de julio actual, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Celanova, provincia de Orense.

Las instancias solicitando dichas vacante, pueden presentarse en esta Delegación, hasta el día 18 de agosto, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 31 de julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO DE COBRANZA

Tercer trimestre de 1933

Zona de la Capital

2226

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana fiscal, Industrial y Utilidades, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio de 1933, tendrá lugar en esta capital durante los días 1 de agosto al 10 de septiembre, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por el Auxiliar de la Recaudación don Segundo Lusarreta en los 30 primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber, que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer éstas efectivas sin recargo, en la Oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en la Avenida de Pi y Margall número 4, piso 1.º, en las horas reglamentarias, advirtiéndoles que si dejasen transcurrir el día 10 de septiembre sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días del 1 al 10 de septiembre, en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

Alesanco, días 7 y 8 de agosto.
Azofra, 4 y 5.
Badarán, 4 y 5.
Baños de río Tobía, 30 y 31.

Berceo, 11 y 12.
Bobadilla, 24.
Canales, 8.
Cañas, 2.
Cárdenas, 17.
Canillas, 3.
Cordovín, 23.
Estollo, 11 y 12.
Hormilla, 2 y 3.
Hormilleja, 6.
Matute, 9 y 10.
Mansilla, 9 y 10.
San Millán de la Cogolla, 9 y 10.
Tobía, 26.
Torrecilla sobre Alesanco, 3.
Villaverde, 26.
Villar de Torre, 12.
Villarejo, 12.
Villavelayo, 9.

Zona de Alfaro

Aldeanueva de Ebro, 21 al 25.
Alfaro, 7 al 13.
Rincón de Soto, 14 al 16.

Zona de Arnedo

Arnedo, 7 al 13.
Arnedillo, 14 y 15.
Enciso, 4 y 5.
Herce, 24 y 25.
Munilla, 6 y 7.
Poyales, 3.
Préjano, 9 y 10.
Santa Eulalia, 13.
Zarzosa, 8.

Zona de Autol

Autol, 3 al 5.
Bergasa, 4 y 5.
Bergasillas, 3.
Molinos, 16 al 18.
Quel, 10 al 12.
Robres del Castillo, 21.
Tudelilla, 24 al 26.
Villar de Arnedo, 21 al 23.

Zona de Briones

Abalos, 9 y 10.
Briones, 2 al 4.
Gimileo, 3.
San Asensio, 9 al 11.
San Vicente, 6 al 8.

Zona de Calahorra

Calahorra, 2 al 10.
Pradejón, 8 al 11.

Zona de Casalarreina

Anguciana, 11 y 12.
Casalarreina, 11 y 12.
Celorigo, 5.
Cihuri, 11 y 12.
Cuzcurrita, 3 y 4.
Foncea, 3 y 4.
Fonzaleche, 6 y 7.
Galbárruli, 10.
Ollauri, 5 y 6.
Rodezno, 13 y 14.
Sajazarra, 8 y 9.
Tirgo, 3 y 4.
Villalba de Rioja, 13.
Zarratón, 5 y 6.

Zona de Cenicero

Cenicero, 7 al 9.
Daroca, 17.
Entrena, 13 y 14.
Fuenmayor, 10 al 12.
Hornos, 18.
Medrano, 16 y 17.
Navarrete, 21 al 23.
Sojuela, 16.
Sotés, 18 y 19.
Torremontalvo, 8.

Zona de Cervera

Aguilar, 5 y 6.
Cervera, 7 al 10.
Cornago, 16 y 17.
Grávalos, 11 y 12.
Igea, 6 al 8.
Muro de Aguas, 20 y 21.
Navajún, 3.
Turruncún, 22.

Valdemadera, 4.
Villarroya, 22.

Zona de Haro

Briñas, 17.
Haro, 2 al 6.

Zona de Murillo

A'canadre, 1 y 2.
Ausejo, 3, 4 y 5.
Cenzano, 22.
Corera, 7 y 8.
El Redal, 11 y 12.
Galilea, 9 y 10.
Jubera, 25 y 26.
Lagunilla, 23 y 24.
Murillo, 21 al 31.

Zona de Nájera

Alesón, 19.
Anguiano, 10 al 12.
Arenzana de Abajo, 23 y 24.
Arenzana de Arriba, 22.
Bezares, 22.
Brieva de Cameros, 9.
Camprovín, 21.
Castroviejo, 18.
Huércanos, 16 y 17.
Ledesma, 10.
Manjarrés, 19.
Nájera, 29 al 31.
Pedroso, 11 y 12.
Santa Coloma, 18.
Tricio, 25 y 26.
Uruñuela, 14.
Ventosa, 15.
Ventosa, 8.
Viniestra de Abajo, 7.
Viniestra de Arriba, 7.

Zona de Santo Domingo

Cirueña, 11 y 12.
Ezcaray, 7 al 9.
Manzanares, 11 y 12.
Pazuengos, 18 y 19.
Ojacastro, 4 y 5.
Santurde, 9 y 10.
Santurdejo, 9 y 10.
Santo Domingo, 24 al 31.
Valgañón, 3 y 4.
Zorraquín, 3 y 4.

Zona de Torrecilla

Almarza, 20.
Ajamil, 5.
Cabezón, 7.
Clavijo, 15 y 16.
Gallinero, 21.
Hornillos, 9.
Jalón, 7.
Laguna, 3 y 4.
Larriba, 9 y 10.
Lasanta, 11.
Leza, 17.
Luezas, 18.
Lumbreras, 18.
Montalvo, 19.
Muro, 22.
Nestares, 23.
Nieva, 6 y 7.
Ortigosa, 6 y 7.
Pinillos, 20.
Pradillo, 8.
El Rasillo, 6.
Rabanera, 21.
Santa María, 20.
Soto, 1 y 2.
San Román, 5 y 6.
Torrecilla, 13 y 14.
Terroba, 24.
Torre, 13.
Trevijano, 23 y 24.
Villanueva, 18 y 19.
Villoslada, 10 y 11.

Zona de Treviana

Bañares, 7 y 8.
Tormantos, 3.
Ochánduri, 3.
Grañón, 4 y 5.
Villarta-Quintana, 4.
Corporales, 5.
Hervías, 6.
Herramélluri, 6.

San Torcuato, 7.
Cidamón, 7.
Castañares, 9 y 10.
Baños de Rioja, 9.
Leiva, 11 y 12.
Treviana, 13 y 14.
San Millán de Yécora, 13.

Zona de Villamediana

Albelda, 18 y 19.
Alberite, 3 al 5.
Agoncillo, 4 y 5.
Lardero, 1 y 2.
Nalda, 10 al 12.
Ribafrecha, 8 y 9.
Sorzano, 16 y 17.
Viguera, 8 y 9.
Villamediana, 10 al 12.

Además de las fechas señaladas para el pago de las contribuciones en los diferentes pueblos podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas en los días 1 al 10 del próximo septiembre en las cabezas de zona respectivas.

A la vez se advierte que si dejasen transcurrir el plazo señalado de 1.º de agosto al 10 de septiembre próximos, sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; si satisfacen sus débitos del 21 al 30 de septiembre indicado, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 a partir del día 10 siguiente.

Logroño, 29 de julio de 1933.—
El Tesorero de Hacienda,
F. Arenzana.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO
2227

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Torrecilla de Cameros, y el de Fiscal municipal propietario de Haro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de tres pesetas, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de julio de 1933.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

ABOGACÍA DEL ESTADO

EDICTO 2232

Para cumplir órdenes recibidas del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, requiero a todos los ciudadanos que oficial o particularmente puedan dar informes sobre las relaciones existentes entre dicha Compañía y la Comunidad de Religiosas de la Compañía de María, o de la Enseñanza, en cuanto a la posesión y propiedad de la casa número 9 de la calle de Rodríguez Paterna, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la Abogacía del Estado de esta provincia.

El Abogado del Estado-Juez Instructor de la información,
Francisco Cardenal.

Ministerio de Trabajo y Previsión
Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

SEGUNDA AGRUPACIÓN
ANUNCIO 2230

Se anuncian a concurso dos plazas de Auxiliares de su Secretaría, con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

Para tomar parte en el concurso, se precisará ser español, mayor de 18 años y menor de 35, y poseer conocimientos prácticos de taquigrafía o mecanografía.

Para ambas, serán preferidos los que demuestren haber hecho estudios especiales de asuntos sociales; haber desempeñado cargos en Organismos del Ministerio de Trabajo u oficiales; ser o haber sido alumno de Escuelas Sociales, etc., etc.

La Junta administrativa de esta Agrupación de Jurados mixtos, se reserva el derecho de someter a los aspirantes a la prácticas de una o varias pruebas de aptitud; y, de considerar desierto el concurso, caso de no encontrar personal apto.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, al señor Presidente de esta Segunda Agrupación, cuyo domicilio oficial es calle de la República, número 45, piso tercero.

El plazo de admisión de instancias, será de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y tres.—
El Secretario, Luis Pancorbo.
—V.º B.º: El Presidente, Gabino Fernández.

EDICTO

2210

El día 17 del mes de agosto próximo y a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de esta ciudad de Haro a cargo de don José-Felipe Ruiz de Castillo y Pérez, la primera subasta pública, y en caso negativo se celebrará la segunda subasta el día 22 de igual mes, a la misma hora y en el propio lugar, para la venta de la siguiente fincabilidad situada en esta población de Haro:

1. Una fábrica de curtidos existente en el paraje do-laman el «Ojo», sin número de población, con su patio, tejabana y huerta adyacente a la espalda; consta dicha fábrica de planta baja, en la cual existen las diferentes dependencias necesarias a la fabricación, y tres pisos; mide todo una superficie de mil cuarenta y ocho metros cuadrados, y tiene por límites, a la derecha, entrando, calleja perteneciente a don Manuel Garavilla; por la izquierda, propiedad de don Pío Izarra y del expresado señor Garavilla, y por la espalda, huerta adyacente. Esta huerta, accesorio de la fábrica, mide una superficie de cuatro celemines o sean seis áreas, noventa y ocho centiáreas, cuyos límites son: Norte, Sur y Oeste, de don Manuel Garavilla, y Este, el patio

del caudal ya indicado al describir la finca.

Existe además un edificio o local en donde está enclavada la maquinaria, compuesto de piso bajo y otro piso; mide cuarenta y nueve metros cuadrados y se halla sito entre el patio y la huerta, liadando por todos sus aires con accesorios de la fábrica. Queda excluida de la venta la total maquinaria que existe en el predio descrito.

2. Y una casa existente en la calle titulada Plaza de la Cruz, distinguida con el número cuarenta y uno; lindando por Norte, con dicha calle; Este y Sur, de don Pedro García Cid, y Oeste, de los herederos de don Antonio Bodegas.

Ajústase el procedimiento al artículo 1.872 del Código Civil y a lo pactado en la escritura hipotecaria otorgada en favor del Banco de España por los hermanos don Pedro-Pablo y don Gregorio Gato Villanueva y servirán de tipo para la subasta la tasación dada a las fincas en la repetida escritura o sean ciento treinta y cinco mil trescientas pesetas para la fábrica, y cuarenta y un mil quinientas doce pesetas con cincuenta céntimos para la casa.

Haro, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y tres.—
Por el Banco de España: El Director, (firma ilegible).

Administración Municipal

ANUNCIO 2250

Acordada por este Ayuntamiento la venta de unos árboles propiedad del Municipio, se anuncia al público, admitiendo reclamaciones contra ella en el plazo de seis días.

Santo Domingo de la Calzada, a 1 de agosto de 1933.—El Alcalde accidental, Serapio Ortega.

ANUNCIO 2229

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento, en sesión de 15 de julio actual, las cuentas municipales de los años 1931 y 1932, se hace saber y público este acuerdo a los efectos del artículo 581 del Estatuto Municipal y demás disposiciones vigentes al caso.

Robres del Castillo, 16 julio de 1933.—El Alcalde, Maximino Barrio.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

2254. Lardero.—El padrón de cédulas personales para el año actual, por ocho días.—26 julio.

2228. Ventosa.—El proyecto del presupuesto ordinario para el año 1934, por ocho días, y otros ocho más, conforme a las disposiciones vigentes.—27 julio.

Imprenta Provincial — Logroño